



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

NIF. P-4518100E Pl. de España, 1 45940 VALMOJADO Tfno. 918170029 Fax 918170061

ORDENANZA MUNICIPAL

AÑO 2000

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**Modificada el 04 de JULIO de 2000
B.O.P. nº 94, de 24.04.2000
Modificada el 23 de NOVIEMBRE de 2004
B.O.P. nº 286, de 14.12.2004**

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos e considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La Base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3 por 100.

4.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, independientemente de que se haya obtenido la licencia o no.

Artículo 4º.- Gestión

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

5.- El pago de este impuesto en ningún momento exigirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, en los supuestos en que esta sea preceptiva.

Artículo 5º.- Bonificaciones

1.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y la lucha contra el paro, de conformidad con lo prevenido en el art. 104.2 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota del impuesto sobre construcciones por la creación de puestos de trabajo estables de acuerdo con la siguiente escala:

Nº de puestos de trabajo	Bonificación
De 5 a 10	Hasta el 10 %
De 11 a 15	Hasta el 25 %
De 16 a 20	Hasta el 50 %
De 21 de 25	Hasta el 75 %
De más de 25	Hasta el 90 %

Serán objeto de bonificación aquellas obras que constituyan una inversión por nueva instalación o ampliación de actividad y supongan la creación de puestos de trabajo estables, que deberán estar ocupados, como mínimo en un 80 por 100, por trabajadores que tengan residencia administrativa en el municipio de Valmojado.

Los contratos a tiempo parcial, contarán en la proporción que representen sobre la jornada habitual de trabajo de la empresa.

No serán objeto de subvención:

A).- Las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección.

B).- Los contratos de trabajo a domicilio.

C).- Los contratos laborales no formalizados por escrito.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas titulares de actividades industriales, servicios y profesionales que reúnan las siguientes condiciones:

A.- Concertar o haber concertado diversas relaciones laborales estables que supongan incremento neto de plantilla, respecto a la del año inmediatamente anterior a aquel en que se solicita la bonificación.

B.- No haber reducido sin motivo justificado la plantilla, durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la bonificación.

C.- Acreditar estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las solicitudes se presentarán en un término máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del periodo de pago voluntario del impuesto sobre construcciones, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

A.- Copia compulsada del D.N.I. o N.I.E. de la persona física o jurídica titular de la actividad.

B.- Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

C.- Copia compulsada del último recibo del I.A.E. o del alta, si se trata de una actividad de nueva creación.

D.- Memoria suscrita por el representante legal de la empresa, en la que se relacione y justifique el incremento neto de la plantilla.

E.- Copia compulsada de los contratos laborales de nueva creación.

F.- Copia compulsadas de los boletines de cotización a la Seguridad Social correspondientes al año natural inmediatamente anterior a aquel en que se produce la solicitud.

Las solicitudes se valorarán por medio de una Comisión constituida para este efecto, que estará integrada por el Alcalde, Concejal de Obras, un representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal y un funcionario del Ayuntamiento que actuará como Secretario de la misma.

Los beneficiarios de la bonificación quedan obligados a:

A.- Mantener los puestos de trabajo creados durante un periodo mínimo de cuatro años. A contar desde la fecha de inicio de las relaciones laborales que hayan supuesto un incremento neto de la plantilla.

B.- Que este incremento neto de la plantilla se mantenga durante el mismo periodo de cuatro años. Quiere decir que no se destruya la ocupación aunque se mantengan los puestos de trabajo que originan el derecho a la bonificación.

C.- Que en caso de extinción de la relación laboral con alguno de los trabajos que ocupen puesto de trabajo que originan el derecho a obtener la bonificación del impuesto, la vacante deberá quedar cubierta en el término de un mes, debiendo respetar el porcentaje establecido de trabajadores con residencia en el Municipio.

D.- Los beneficiarios de la bonificación quedan obligados a proporcionar anualmente al Ayuntamiento por un periodo de cuatro años, copias compulsadas de los boletines de cotización a la Seguridad Social y de las relaciones nominales de los trabajadores.

Si el beneficiario incumple total o parcialmente las condiciones de otorgamiento de la bonificación por causa que le sean directamente imputables, las bonificaciones se reducirán en proporción al incumplimiento mencionado.

Como requisito previo para obtener la bonificación, el beneficio deberá presentar garantía suficiente que cubra el importe de la bonificación más intereses de demora para hacer frente al reintegro total o parcial en caso de modificación o anulación de la bonificación por incumplimiento.

2.- Se establece una bonificación de hasta el 75 por 100. A favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal para concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

3.- Se establece una bonificación de hasta el 75 por 100 a favor de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producir calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.- Se establece una bonificación de hasta el 75 por 100, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las solicitudes se presentarán en el término máximo de seis meses, contados desde la fecha de la finalización del periodo de pago voluntario del impuesto sobre construcciones, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

A.- Copia compulsada del D.N.I. o N.I.F. de la persona física o jurídica propietaria del inmueble.

B.- Memoria suscrita por el titular, que justifique la solicitud de las bonificaciones relacionadas en los puntos 2, 3 y 4 de este artículo.

Las solicitudes correspondientes a los puntos 2, 3 y 4 se valorarán por medio de una Comisión, constituida para este efecto, que estará integrada por el alcalde, Concejal de Hacienda, un representante para cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal y un funcionario del Ayuntamiento que actuará como Secretario de la misma.

Así mismo esta Comisión, determinará la cuantía de las bonificaciones y en su caso, si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

Los beneficiarios de la bonificación quedan obligados a mantener los elementos objeto de la concesión, por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de su concesión.

Si el beneficiario incumple total o parcialmente las condiciones de otorgamiento de la bonificación por causa que le sean directamente imputables, la bonificación se reducirá en proporción al incumplimiento mencionado.

Como requisito previo para obtener la bonificación, el beneficiario deberá presentar garantía suficiente que cubra el importe de la bonificación, mas intereses de demora para hacer frente al reintegro total o parcial en caso de modificación o anulación de la bonificación por incumplimiento.

Artículo 6º.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación desde el 1 de Enero de 2005.